



D. ANDRES MARAVER
Y VERA, DEL CONSEJO DES. M.
 en el Real de Hacienda, y Corregidor de
 este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.



AGO SABER A LAS Nobles Ante-Iglesias ; Villas; Ciudad, Encartaciones; y Merindad de Durango, sus Fieles; y Justicias, y demás personas, à quienes lo infra-cripto toca, ò tocar pueda, de como me hallo con la una Real Orden; en carta escripta

por Don Joseph Antonio de Yarza; Secretario de su Magestad, y su Escrivano de Camara mas antiguo; y del Gobierno del Consejo, su fecha doce del mes proximo passado; sobre que las Justicias del Reyno zelen, y veien; no permitan el abuso de firmarse Doctores los Medicos, que no estoviesen graduados en las Universidades Mayores, y en las que tienen Estudios abiertos con tres Cathedras de Me-

dicina, sinque puedan tolerar haya en Lugar alguno Medico, Cirujano, ni Boticario, no estando aprobados por sus respectivos Proto-Medicos, baxo de las penas contenidas en dicha Real Orden, cuyo thenor, y el de los Autos por mí provchidos para su cumplimiento, como del Informe de uno de los Sindicos Generales de este dicho Señorío, es como se sigue.

Real Orden.

Haviendo representado à su Magestad los Doctores Don Joseph Suñol, y Don Miguel Borbón, que por el Fiscal del Proto-Medicato se havia acudido à ellos, expressando, que entre los Medicos, assi de esta Corte, como de toda España, se havia introducido el abuso de firmarse Doctor, sin haver recibido tal grado: desseando su Magestad poner remedio en los daños, que se causan, por sus Reales Ordenes de quinze de Diciembre, y dos de Henero, próximo passado, se ha servido resolver, que el Consejo mande à todas las Justicias del Reyno zelen, y velen, no permitan el citado abuso de firmarse Doctores los Medicos, que no estèn graduados en las Universidades Mayores, y en las que tienen Estudios abiertos con tres Cathedras de Medicina, como previenen las Leyes del Reyno, baxo la pena de cinquenta ducados, sinque puedan tolerar, haya en lugar alguno, Medico, Cirujano, ni Boticario, no estando aprobados por sus respectivos Proto-Medicos, baxo la misma pena; y habiendo sido publicadas estas Reales Ordenes en el Consejo, mandò se cumpliessen en todo; y que à este fin se participasse à V.S., como lo hago de su acuerdo, para que no solo en esse Señorío tèngan su debida observancia, sino tambien en los Lugares de su Jurisdiccion, y Partido, para lo qual harà se les comunique, dandome aviso del Recibo, para dar cuenta al Consejo. Dios guarde à V.S. muchos años, Madrid

drid doze de Febrero de mil setecientos cinquenta y cinco. Don Joseph Antonio de Yarza. Señor Corregidor de la Villa de Bilbao.

Auto.

Que la Real Orden ; comunicada à su Señoria, en Carta escripta por Don Joseph Antonio de Yarza ; Secretario del Rey nuestro Señor ; y su Escrivano de Camara más antiguo ; y del Gobierno del Consejo ; su fecha doze del corriente mes ; en razon de que todas las Justicias del Reyno zelen , y velen , no permiran el abuso de firmarse Doctores los Medicos, que no estèn graduados en las Universidades Mayores, y en las que tienen Estudios abiertos con tres Cathedras de Medicina ; cómo previenen las Leyes del Reyno , con otras cosas ; se lleve à uno de los Sindicos Generales de este M. N. y M. L. Señorío , para que informe en assumpto à ella , y hecho , se trayga para su uso, y cumplimiento ; su Señoria el Señor Corregidor de este dicho Señorío lo proveyò en Bilbao à veinte y tres de Febrero de mil setecientos y cinquenta y cinco. Maraver. Ante mi Miguel de Yñaga.

Informe.

He visto la Real Orden dirigida à V.S. en Carta escripta por Don Joseph Antonio de Yarza ; Secretario de S. M. y su Escrivano de Camara mas antiguo , y del Gobierno del Consejo, su fecha doze del corriente, sobre que los Medicos ; que no tuviessen grado de Doctor ; no pongan dictado de tal ; ni permitan las Justicias del Reyno semejante abuso ; y despues de obedecida ; y venerada, hallò , que su uso , y cumplimiento no se opondrà à las Leyes del Fuèro de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya ; y es lo que debo informar como su Sindico General. Bilbao ; y Febrero veinte y seis de mil setecientos y cinquenta y cinco. Don Agustín Pedro de Landazuri.

Auto.

En la Villa de Bilbao à veinte y seis de Febrero,
año

año de mil setecientos cinquenta y cinco, habiendo visto la Real Orden comunicada à su Señoria, è Infotme precedentes, su Señoria el Señor Don Andrés Maraver y Vera del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda, y Corregidor de este M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya, por testimonio de mi el infra escripto Escrivano, su Secretario, dixo, que obedeciendo, como obedece dicha Real Orden, mandaba, y mandò en su consequencia, se guarde, cumpla, y execute su thenor en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y que para su puntual observancia se dê quenta à las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango de este dicho Señorío por medio de la Vereda acostumbrada, librandose los Despachos circulares con insercion de dicha Real Orden, y lo en su virtud obrado; y por este su Auto asì lo proveyò, mandò, y firmò su Señoria, de que doy fee. Don Andrés Maraver y Vera. Ante mi Miguel de Ylnaga.

Por tanto ordeno, y mando à dichos Fieles, y Justicias de las citadas Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, y demàs personas à quienes toca, ò tocar pueda, guarden, cumplan, y executen en todo, y por todo lo contenido en dicha Real Orden, que vâ inserta, sò las penas en ella impuestas, y de proceder à lo demàs que haya lugar, fecho en Bilbao à diez de Marzo de mil setecientos y cinquenta y cinco.

Andrés Maraver y Vera
3 Vera

Por mandado de su Señoria:

Miguel de Ylnaga